

Ciudad de México, a 6 de junio de 2017.

**CC. PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS Y OTROS
INSUMOS PARA LA SALUD DE PATENTE O FUENTE ÚNICA.
P R E S E N T E S.**

Me refiero a los avisos difundidos en CompraNet los días 25 de enero y 5 de febrero de 2016, mediante los cuales la Unidad de Política de Contrataciones Públicas (UPCP) de la Secretaría de la Función Pública (SFP) informó respectivamente: **a)** del inicio de las acciones tendentes a la celebración de un "Contrato marco para la adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud de patente vigente o fuente única para el periodo 2016-2019" por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con la participación de la SFP, y **b)** de la prórroga concedida a los interesados en presentar documentación para acreditar los requisitos para celebrar el citado contrato marco, mismos avisos que tuvieron su origen en la petición de elaboración del referido acuerdo de voluntades por parte de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, contenida en oficio 09 53 84 61 1400 011261, de 4 de noviembre de 2015.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 38, fracción V bis del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con los artículos 17, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 14 de su Reglamento, se hace de su apreciable conocimiento, para los efectos a que haya lugar, que al no haberse recibido por parte del ente público solicitante del contrato marco la documentación necesaria para la integración del mismo y habiendo transcurrido en su totalidad el año de 2016 y la mitad del año 2017, el objeto que se tenía proyectado para el referido acuerdo de voluntades, esto es, establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularían la adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud de patente o fuente única para el periodo 2016-2019, sería imposible de cumplir si el contrato se celebrara en la presente anualidad y, en consecuencia, dicho contrato resultaría parcialmente inexistente al tenor de lo dispuesto en el artículo 2224 del Código Civil Federal, en relación con los artículos 1824, 1827 frac. I, y 1828 del Código Civil Federal, razón por la cual ya no se proseguirán los trabajos para la celebración del contrato marco en cuestión.

En todo caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a sus necesidades y requerimientos, podrán continuar adquiriendo los medicamentos de patente y fuente única a que haya lugar, así como los medicamentos que no tengan las características antes señaladas, como lo han venido haciendo a la fecha, mediante los procedimientos de contratación idóneos al efecto, a que se refieren los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**A T E N T A M E N T E
EL TITULAR DE LA UNIDAD****LIC. ALEJANDRO LUNA RAMOS**

AAPP/FML